

VISTOS:

1. Carta S/N°, ingresado con fecha 26 de noviembre de 2021, por el Director del Club Deportivo "Triforce Arica", Sr. Mario Urrutia Grabuska, mediante la cual solicita disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, para realizar la segunda versión del "Triatlón Chinchorro Triforce 2021 Arica" que se realizará el día 12 de diciembre del 2021.
2. Formulario N° 03, MAT.: Otras Actividades, de fecha 26 de noviembre de 2021.
3. Correo electrónico, de fecha 29 de noviembre de 2021, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a adjuntar antecedentes en versión PDF para su análisis de factibilidad a don Juan Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaría del MTT, Renato Acosta (Ilustre Municipalidad de Arica), Prefectura de Carabineros de Arica y lograr emitir pronunciamiento por esta vía para conocimiento de Gobierno Regional.
4. Correo electrónico, de fecha 29 de noviembre de 2021, de Juan Jeraldo Romero, Analista Técnico, de la Sub-Secretaría del MTT, dirigido Gerardo Carrasco Choque del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, el cual manifiesta observaciones al respecto al desarrollo de la actividad.
5. Correo electrónico, de fecha 30 de noviembre de 2021, de Octavio Arratia Arenas, de la Ilustrísima Municipalidad de Arica, dirigido Gerardo Carrasco Choque del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, el cual manifiesta observaciones al respecto al desarrollo de la actividad.
6. Correo electrónico, de fecha 06 de diciembre de 2021, de Mario Urrutia del Club Deportivo "Triforce Arica", dirigido Gerardo Carrasco Choque del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, el cual adjunta informe y aclaraciones a lo solicitado por la Ilustrísima Municipalidad de Arica y por subsanadas las observaciones.
7. Ordinario N°1963, de fecha 10 de diciembre de 2021, del Director Regional de Vialidad, a Gerardo Carrasco Choque del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, el cual viene a subsanar las observaciones realizadas en el Numeral 4 de los Vistos por don Juan Jeraldo Romero, Analista Técnico, de la Sub-Secretaría del MTT.
8. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
9. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
10. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas
11. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatória de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el documento singularizado en el numeral 1 de los Vistos, el Director del Club Deportivo "Triforce Arica", Sr. Mario Urrutia Grabuska, solicita de este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por Calle Raúl Pey, entre Inicio Calle Raúl Pey y Calle Libertador Antonio José de Sucre, para la realización del "Triatlón Chinchorro Triforce 2021 Arica", a desarrollarse el 12 de diciembre de 2021, entre las 06:30 hrs. y hasta las 12:00 hrs del día siguiente.
2. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el instructivo singularizado en el numeral 9 de los Vistos, se efectuaron las respectivas consultas de factibilidad a Carabineros de Chile, a la Ilustre Municipalidad de Arica y SEREMITT de Arica y Parinacota.
3. Que, habiendo sido requeridos en la forma expuesta precedentemente a Carabineros de Chile no evacuó el informe solicitado.
4. Que, la aseveración reproducida en la parte final del numeral precedente, es confirmada por el acto administrativo singularizado en el numeral 1 de los Vistos, acompañado por la requirente, que da cuenta de que efectivamente la realización del "Triatlón Chinchorro Triforce 2021 Arica".
5. Que, conforme todo lo expuesto precedentemente, se pondera que la entidad requirente ha cumplido con los plazos establecidos. Adicionalmente, la actividad que se pretende desarrollar se enmarca dentro de los presupuestos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
6. Que, asimismo, la Sub-Secretaría del MTT, no presenta observaciones a lo requerido. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TÉRMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
12/12/21	12/12/21	06:30	13:30	Total	Inicio de Calle Raúl Pey	Calle Raúl Pey	Calle Libertador Antonio José de Sucre

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelto precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar algún tipo de barreras para impedir el paso de vehículos.
 - b) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - c) Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
 - d) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - e) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.

- f) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
 - g) Una vez que los puestos de la feria concluyan su desinstalación, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. Podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
 5. La entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
 6. Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
 7. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
 8. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 902319-b9ba5b en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>